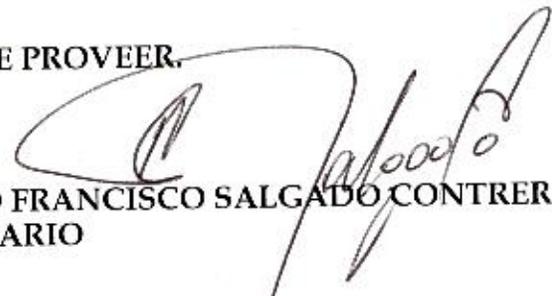




**INFORME SECRETARIAL.** Guayabal de Siquima, 14 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 9 de diciembre del año en curso, a la hora de las 5 de la tarde venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, la cual se pronunció al respecto allegando, virtualmente escrito subsanando la presente demanda anexando los certificados de tradición de los inmuebles junto con todos los anexos de la demanda en forma virtual dentro del término legal para hacerlo.

**SÍRVASE PROVEER.**

  
**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 14 de diciembre de 2021.

Referencia : PERTENENCIA No. 253284089001 2021-00124  
Demandante: APARICIO GUTIERREZ ORREGO  
Demandada : LUZ MARINA GIRALDO GALVIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el apoderado actor allegó escrito en cumplimiento a lo solicitado en auto fechado 2 de noviembre de 2021. Teniendo en cuenta que la presente demanda subsanada en tiempo reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, y 375 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por APARICIO GUTIERREZ ORREGO en contra de LUZ MARINA GIRALDO GALVIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**TERCERO:** De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

**CUARTO:** Disponer el emplazamiento de la demandada LUZ MARINA GIRALDO GALVIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derechos sobre los inmuebles objeto de demanda, para que concurren al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 del CGP, y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
GUAYABAL DE SIQUIMA  
Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689  
Correo Institucional: [jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Por secretaría infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: FIJENSE** Las vallas respectivas en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Procédase a la inscripción de la demanda, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-13150, 156-818, 156-43529 y 156-13145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**OCTAVO:** Téngase al Doctor GILBERTO CABRERA PERDOMO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.124.314 de Bogotá y T.P. No. 15184 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante APARICIO GUTIERREZ ORREGO, titular de la C.C. No. 10.075.132 de Pereira, reconózcasele personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

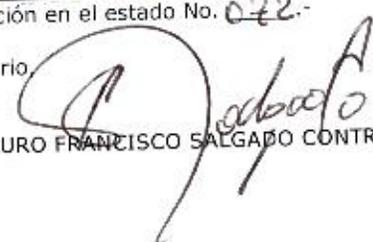
NOTIFÍQUESE

  
MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE  
SIQUIMA

Hoy 15 DEC 2021 se notifica el auto anterior  
por anotación en el estado No. 072.

El Secretario

  
MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS

